Año económico de 1888-89. Lunes 6 de Mayo. Número 251

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—pas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.
En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas.
Fuera, id. id..... 8 »
Números sueltos............. 0'38

Sé suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La renovación bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.° del mes de Diciembre.

Art. 2.° Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.° del título 1.° de la ley Municipal y en el capítulo 5.° del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.° Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padrón rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.° de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.° El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.° y 2.° del título 4.° de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.° Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguiente modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunión del Ayuntamiento que establece el artículo 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.ª Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.

Art. 6.° Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.° de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.° Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituídos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituídos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.° de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.° El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Yo la Reina Regente.*—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón.*

(Gaceta núm. 123).

SECCIÓN DE FOMENTO

—

MINAS.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 1.° del actual, se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia, en la que don José Valcarce Vázquez solicita el registro de 18 pertenencias de mineral de cobre y otros metales que, con el título de «Pilar» ha descubierto en el paraje que llaman Solleira de Sortes, entre Munelos y Sortes, parroquia de Santa María de Casayo, en el Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras; que linda por el N., con terrenos de particulares del Barrio de Somoza; al E., camino de Munelos y Sortes y terrenos también particulares; S., igualmente propiedades de dominio privado y al O., con el citado camino de Munelos á Sortes, verificando la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Felicidad», situada al lado N.; desde éste punto de partida y en rumbo N., se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en rumbo E., se medirán 400 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta y en rumbo S., se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª; desde ésta y en rumbo O., se medirán 500 metros y se fijará la 4.ª; desde ésta y en rumbo N., se medirán 600 metros, y desde este punto á la 1.ª estaca, se medirán 100 metros, cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas.

Orense 2 de Mayo de 1889. —El Secretario del Gobierno civil, *Enrique de Ureña.*

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS,	GRANOS											
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanzos		Arroz	
	HECTÓLITROS								KILÓGRAMOS			
	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
Allariz	19	90	»	»	9	95	12	29	»	63	»	75
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75
Barco	18	50	13	50	15	50	»	»	»	30	»	61
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75
Celanova	18	37	»	»	12	25	14	70	»	»	»	66
Ginzo de Limia	15	42	8	36	10	50	9	50	»	76	»	63
Orense	»	»	10	81	12	61	18	02	»	87	»	78
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	18	»	67
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	76	»	70
Verin	16	22	9	01	12	61	12	61	»	60	»	60
Viana	14	»	15	»	8	50	»	»	»	45	»	60
TOTALES	158	97	56	68	128	09	105	08	7	30	7	49
Precio medio general.	17	66	11	34	11	64	13	13	»	73	»	68

PUEBLOS,	CALDOS						CARNES						PAJA			
	Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De cebada	
	LITROS						KILÓGRAMOS						KILÓGRAMOS			
	Pesetas	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*
Allariz	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	50	»	»	»	»
Bande	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	1	50	»	25	»	50	»	81	1	»	1	»	»	03	»	03
Carballino	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	1	»	»	32	»	83	»	»	»	90	1	75	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	15	»	40	»	68	»	»	»	80	1	»	»	»	»	»
Orense	1	04	»	28	1	08	»	»	»	80	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	»	95	»	20	»	50	»	»	»	52	1	64	»	14	»	01
Trives	1	20	»	15	»	50	»	40	»	50	1	10	»	06	»	05
Verin	1	20	»	31	»	93	»	»	1	35	»	91	»	06	»	06
Viana	1	20	»	40	»	80	»	80	1	»	1	50	»	10	»	10
TOTALES	12	54	3	41	8	82	3	68	9	99	15	10	»	39	»	28
Precio medio general.	1	14	»	31	»	80	»	61	»	82	1	37	»	08	»	06

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD
		Pesetas	*Cts.*	
Trigo	Precio máximo	20	03	Carballino.
	Idem mínimo	14	»	Trives y Viana
Cebada	Precio máximo	15	»	Viana
	Idem mínimo	9	01	Verín.

Orense 4 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Tercer trimestre de 1888-89.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA de los vencimientos. Día.	Mes.	Año.	Importe en Pts.	Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador. Día.	Mes.	Año.	DIA en que se verificó el apremio. Día.	Mes.	Año.	OBSERVACIONES.
1	D. José Alfeirán Pimentel	Una red.on	Estado	2.227	Verea	10.°	27	Enero	1889	74	93	10	Debre.	1888	22	Abril	1889	
2	El mismo	Una id.	Clero	569	Carballino	4.°	28	Id.	»	22	49	10	Id.	»	22	Id.	»	
3	Benito Piñeiro y Piñeiro	Una id.	Id.	909	Merca	4.°	7	Id.	»	35	82	10	Id.	»	22	Id.	»	

Orense 30 de Abril de 1889.—El Administrador: P. I., Eduardo Pernas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Aprobada la fianza del Recaudador de Contribuciones don Severino González Alvarez, nombrado para el Ayuntamiento de Carballino, del partido judicial del mismo nombre, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que, una vez provisto del Título respectivo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden como agente de la autoridad, prestándole asi bien los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense Mayo 1.º de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DE VALDEORRAS

Confeccionada por esta oficina la matrícula de subsidio industrial del Ayuntamiento del Barco para el próximo año económino de 1889-90, se hace saber á los en ella comprendidos, que se halla expuesta al público en esta Administración por término de ocho días, para que puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Barco 1.º pe Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio María Yañez.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Rectificación.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones, «por error de copia,» en los anuncios de las escuelas vacantes publicados por este Rectorado en 8 del actual, he acordado hacer las siguientes aclaraciones:

EN EL CONCURSO ÚNICO.

Provincia de la Coruña.

Se excluye de este concurso la escuela mixta de Carcacia en el Ayuntamiento de Padrón.

Las plazas de Ayudantes para las escuelas de Noya y Arzúa corresponden á las respectivas escuelas de niños.

Provincia de Orense.

Las escuelas incompletas de los Ayuntamientos de Chandreja y Cortegada son de niñas.

EN EL CONCURSO DE ASCENSO.

A escuelas de 625 pesetas de dotación.

Provincia de la Coruña.

Se excluye la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Culleredo.

Las escuelas de Fene y Franzá se proveerán como de niñas.

EN EL CONCURSO DE ASCENSO.

A escuelas de 825 pesetas.

Se excluye la del Ayuntamiento de Rianjo.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Santiago Abril 30 de 1889.—De orden del Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS.

Ribadavia.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Juan Antonio Freire, de la parroquia de Sampayo de Ventosela, manifestando tener en su poder un novillo que se extravió de la feria de San Amaro el 26 de Abril último, se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona á quien pertenezca, se presente á recojerlo previa la suficiente garantía y abono de la manutención al referido Juan Antonio Freire

Ribadavia 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José María Rodriguez.

Gudiña

En los días 3, 4 y 5 del entrante mes de Mayo se procederá por el Recaudador de este distrito D. José Barja Dominguez, á la cobranza de las contribuciones directas en el cuarto trimestre del año actual, en la casa de don Juan Fernández, de esta villa, y desde el dia 6 del mismo, hásta terminar el período de la cobranza voluntaria, recaudará igualmente en la casa de don Pedro Barja, titulada mesón de Erosa.

Gudiña 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cándido González.

Beariz

La matrícula de subsidio industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1889 á 90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones conforme á reglamento.

Asimismo el padrón de cédulas personales confeccionado para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que durante dicho término, puedan enterarse y hacer todas cuantas reclamaciones crean justas los vecinos, transcurrido que sea el plazo, no serán admisibles.

La cobranza de la contribución territorial de este término municipal, perteneciente al cuarto trimestre del año económico actual, estará abierta desde el 9 al 14 de Mayo próximo inclusive, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, lo cual se verificará en los sitios públicos de costumbre del distrito.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes verifiquen su pago dentro de dicho plazo, á fin de que no incurran en los recargos que marca la instrucción vigente.

Beariz Abril 27 de 1889.—Bernardo Otero.

D. Pedro González Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paderne.

Hago saber: que cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 12 del actual, la elección para la renovación bienal de la mitad de los Concejales que componen este Ayuntamiento, prescrita por el artículo 45 de la ley municipal vigente, se verificará los dias 6, 7, 8 y 9 de Mayo próximo, con arreglo á lo que dispone la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Cumpliendo con lo prevenido en dichas leyes se inserta á continuación la división de colegios en que se halla dividido el distrito municipal y el número de Concejales que corresponde votar en cada colegio, y los locales en que han de tener lugar las elecciones son las siguientes:

Colegio de Paderne, tres Concejales

La elección se verificará en la casa Consistorial: comprende las parroquias de Conceiro, Figueiredo, Golpellás, Paderne y Solveira:

Colegio de Figueiróa, un Concejal

Comprende las parroquias de Cantoña y Figueiroá, y los pueblos de Siabal, Arrabaldo, S. Lorenzo y Outeiros, de la de Siabal, la elección en la casa escuela de Figueiroá.

Colegio de Eiravedra, un Concejal.

Comprende la parroquia de Mourisco y los pueblos de Vacariza, Penalva, Riobodas, San Ginés, Ermide, Silvar, Rial y Alen de la de Siabal, la elección se verificará en la casa escuela de la parroquia de Mourisco, en Eiravedra.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Paderne 26 de Abril de 1889.—Pedro González.

Cartelle

Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, el dia 12 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, se verificará en esta Consistorial el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por el período de tres años, sirviendo de tipo el cupo del Tesoro, con el aumento de lo repartido de menos en el ejercicio actual, el recargo municipal y tres por cien para cobranza y conducción, viniendo á totalizar una anualidad la cantidad de 29.056 pesetas y 25 céntimos, sin perjuicio del aumento ó baja que, por consecuencia de reformas legislativas, hayan de hacerse proporcionalmente, sin haber lugar á rescisión, debiendo acreditarse previamente, para tomar parte en la subasta, el depósito en metálico en la Caja municipal del importe de la totalidad de un trimestre.

Caso de no haber licitadores, el dia 22 del mismo mes y á igual hora, se celebrará una segunda subasta con rebaja de la tercera parte del tipo, observándose en todo lo demás las mismas condiciones que para la primera.

De la misma manera se convoca á los cosecheros en grande ó pequeña escala, fabricantes, especuladores ó traficantes, para que los dias referidos y hora señalada, concurran á proponer los conciertos gremiales por un año, con sujeción á las demás bases de que se deja hecho mérito.

Lo que se hace notorio para conocimiento general.

Cartelle Abril 28 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

Pereiro de Aguiar

El dia 30 de Mayo próximo y hora doce de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta de las obras de reparación y ensanche del Cementerio parroquial de Villarino, bajo el tipo de 500 pesetas consignadas al efecto en presupuesto.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dichas obras, estará de manifiesto en esta Secretaría todas las horas hábiles de oficina.

La subasta será única admitiéndose las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora trascurrida, la cual se adjudicarán las obras, al postor cuya proposición sea mas ventajosa.

Pereiro de Aguiar Abril 29 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Lovios

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el próximo año económico de 1889 á 1890.

Lovios Abril 30 de 1889.—El Alcalde, Francisco Alonso.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Carballino, sobre tentativa de robo, contra Manuel González y González, natural de S. Pedro de Garabanes; vecino de Maside, de 26 años de edad, casado, labrador; Manuel Alvarez Rivera (a) Coto, natural de Rañestra, vecino de Maside, de 36 años de edad, casado, labrador; y otros, la sección primera de esta Audiencia señaló por auto de 24 del actual, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, el dia 9 del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana, mandando se cite á los dos referidos procesados por medio de edictos, por no hallarse en su domicilio, á fin de que el expresado día comparezcan en esta Audiencia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente.

Orense 30 de Abril de 1889.—Manuel Morais.

JUZGADOS.

D. Benito Ferro Arce, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en virtud de expediente pendiente en este Juzgado á instancia de Hermenegildo Dieguez, vecino de San Estéban de Castrelo de Miño, contra D. Cárlos Losada de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron de la pertenencia del mismo, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Viña al término de los Mimbrilleiros de cuarenta copelos; linda Este, sendero; Norte, viña de Julian Viso; Poniente, D. Tomás González; Sur, Camilo Justo: valuada en	112
2.ª Otra viña al término de Rigueiriño de veinte copelos; demarca Naciente, Regato; Norte, Camilo Justo; Poniente, sendero y Sur, don Tomás González: valuada en	50
3.ª Otra viña al término do Baño, de cuarenta copelos proximamente; linda Naciente, Bernardino Alvarez; Sur, vereda y Poniente, Camilo Justo y Norte, Atanasio Touza: valor	130
4.ª Viña al término de Canles, de veinte copelos; demarca Naciente, sendero; Sur Agustina Sousa; Poniente, regato y Norte, Martín Pereiras: valor	150
5.ª Monte al término de Choqueiros, de cincuenta copelos; demarca por Naciente, Carmen Sousa; Mediodía, Atanasio Touza, Poniente, Félix Alvarez y Norte, arroyo: valor	80
Total	52

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, que radican en el Municipio de Castrelo de Miño, podrán verificarlo concurriendo á la sala audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Barral, el día 17 de Mayo próximo hora de una de la tarde en que serán rematadas á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades legales: debiendo advertir que no existen títulos de pertenenencia.

Castrelo de Miño Abril veintitrés de mil ochocientos ochenta y nueve.—Benito Ferrer.—El Secretario, Campio Vella.

PARTE NO OFICIAL.

GREMIO DE ABOGADOS.

Hecho el reparto de la contribución industrial para el próximo año económico, se convoca á los señores agremiados para el domingo 12 de los corrientes á las doce de la mañana, despacho de uno de los síndicos que suscriben, Tiendas 11, á fin de celebrar la junta para el exámen del repartimiento y juicio de agravios.

Orense Mayo 5 de 1889.—Los síndicos, Camilo Nóvoa Varela.—José Lorenzo Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel. 15